



**Districto Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**
REMEDIOS ANTIOQUIA

VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(29/01/2024)

Providencia	Auto interlocutorio No. 034
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	OSCAR DARIO FONNEGRA Y RODOLFO ANTONIO LONDONO FONNEGRA
Radicado	2023-00426
Decisión	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el despacho que la parte demandante la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, NIT. 811.022.688-3, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **OSCAR DARIO FONNEGRA Y RODOLFO ANTONIO LONDONO FONNEGRA**, la misma se encuentra ajustada a las exigencias legales. Igualmente, el documento base para el cobro cumple con lo dispuesto en el art. 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio para los títulos valores, lo procedente y pertinente será su admisión e imprimirlle el trámite indicado en el libro Tercero, sección Segunda, título único, proceso ejecutivo Arts. 25, 82, 90, 91, 422, 424, 430, 431 y sig. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en estas normas se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, y en contra del señor **OSCAR DARIO FONNEGRA**

para que cumpla con la obligación contenida en el Pagare No. 15537293 contenido en la obligación No. 041-2020-00021-8 aportado con la demanda; por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.496.753)** por concepto de capital más los Intereses moratorios causados a partir del 10 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, y en contra del señor **RODOLFO ANTONIO LONDOÑO FONNEGRA** para que cumpla con la obligación contenida en el Pagare No. 98641213 contenido en la obligación No. 007 2022 01338-6 aportado con la demanda; por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$8.121.841)** por concepto de capital más los Intereses moratorios causados a partir del 18 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, y en contra de los señores **OSCAR DARIO FONNEGRA y RODOLFO ANTONIO LONDOÑO FONNEGRA** para que cumpla con la obligación contenida en el Pagare No. 15537293 contenido en la obligación No. 0412022 00092-9 aportado con la demanda; por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 26.475.846)** por concepto de capital más los Intereses moratorios causados a partir del 18 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera.

CUARTO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

QUINTO: NOTIFIQUESE a los demandados; de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que tiene el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer

excepciones, si a bien lo tiene, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del Proceso. Igualmente, se le enviara copia de la demanda con sus respectivos anexos y el presente auto.

SEPTIMO: Se **ADVIERTE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se le indica a la parte demandante, que este juzgado aún no cuenta con los procesos digitalizados, por lo tanto, no se puede acceder a ellos por la página Web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar a la **Dra. Karina Bermúdez Álvarez** identificada con C.C No. 1.152.442.818 y T.P. 269.444 del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso, como apoderada de la parte demandante, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

JUEZ

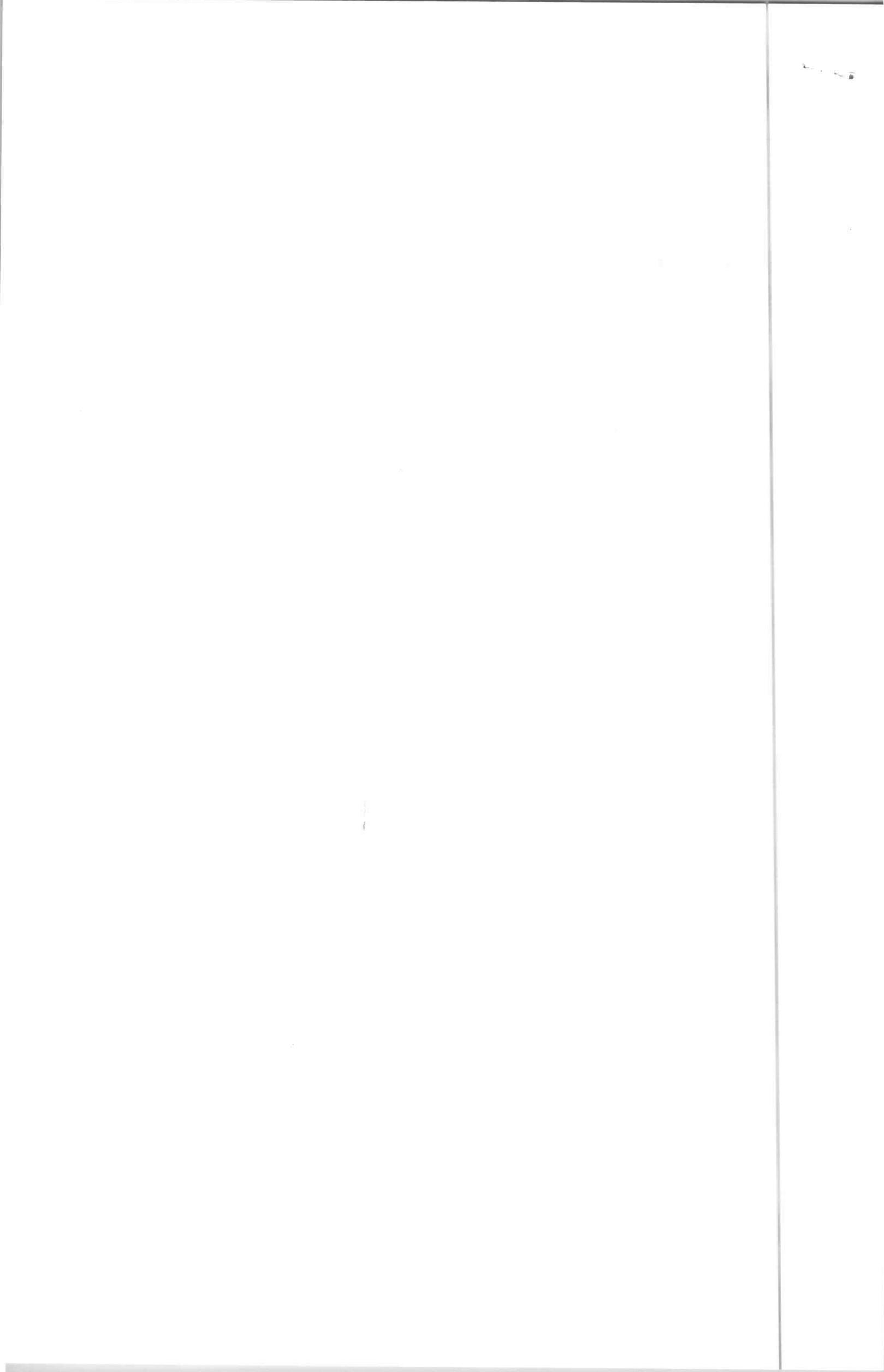
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO 005 el auto anterior,

Remedios, 30 enero 2024

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramirez-Citadora





**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

REMEDIOS ANTIOQUIA

VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

(29/01/2024)

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	ADOLFO LEON CANO CARDEÑO
Demandado	WENDY ALEJANDRA CORDOBA TORRES
Radicado	2023-00431
Asunto	LIBRA MANDAMINETO DE PAGO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el despacho que la parte demandante el señor **ADOLFO LEON CANO CARDEÑO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **WENDY ALEJANDRA CORDOBA TORRES**, la misma se encuentra ajustada a las exigencias legales. Igualmente, el documento base para el cobro cumple con lo dispuesto en el art. 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio para los títulos valores, lo procedente y pertinente será su admisión e imprimirle el trámite indicado en el libro Tercero, sección Segunda, título único, proceso ejecutivo Arts. 25, 82, 90, 91, 422, 424, 430, 431 y sig. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en estas normas se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor **ADOLFO LEON CANO CARDEÑO** y en contra en contra de la señora **WENDY ALEJANDRA CORDOBA TORRES**, para que cumpla con la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda; por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** por concepto de capital más los Intereses corrientes causados desde el 2 de octubre de 2023 hasta el 1 de noviembre de 2023 más los intereses moratorios causados a partir del 2 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demanda; de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que tiene el termino de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones, si a bien lo tiene, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del Proceso. Igualmente, se le enviara copia de la demanda con sus respectivos anexos y el presente auto.

QUINTO: Se **ADVIERTE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el **artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.**

Igualmente, se le indica a la parte demandante, que este juzgado **aún no cuenta con los procesos digitalizados**, por lo tanto, no se puede acceder a ellos por la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al **Dr. DAVID ALEJANDRO CANO PINO** identificado con C.C No. 1.152.698.618 y T.P 289.217 del C. S. de la J.; para que actúe dentro del proceso, como apoderado de la parte demandante, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

JUEZ

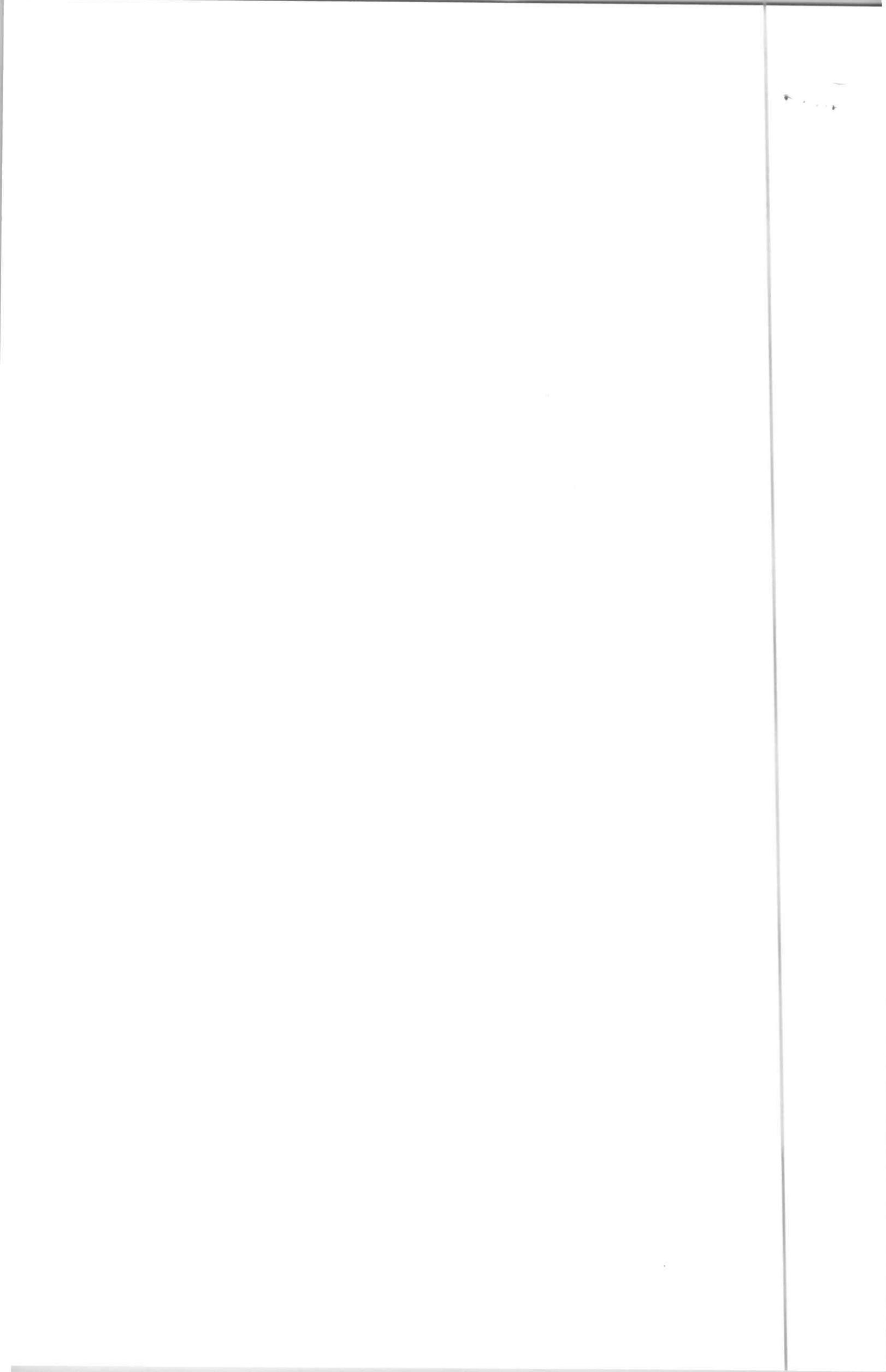
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO 005 el auto anterior,

Remedios, 30 enero 2024

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramirez-Citadora





**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REMEDIOS ANTIOQUIA

VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

(29/01/2024)

Providencia	Auto interlocutorio No. 038
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	COMERCIALIZADORA SERVITEC SAS
Demandado	HAROLD CORTES VELASQUEZ Y LUZ ANGELA VANEGAS DUQUE
Radicado	2023-00432
Decisión	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, encuentra el despacho que la parte demandante **COMERCIALIZADORA SERVITEC SAS**; a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HAROLD CORTES VELASQUEZ Y LUZ ANGELA VANEGAS DUQUE**; la misma se encuentra ajustada a las exigencias legales. Igualmente, el documento base para el cobro cumple con lo dispuesto en el art. 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio para los títulos valores, lo procedente y pertinente será su admisión e imprimirle el trámite indicado en el libro Tercero, sección Segunda, título único, proceso ejecutivo Arts. 25, 82, 90, 91, 422, 424, 430, 431 y sig. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en estas normas se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la COMERCIALIZADORA SERVITEC SAS; y en contra de los señores HAROLD CORTES VELASQUEZ Y LUZ ANGELA VANEGAS DUQUE; para que cumpla con la obligación contenida en el Pagare No. 001 aportado con la demanda; por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$75.430.000)** por concepto de CAPITAL; más los INTERESES DE PLAZO causados desde el día 18 de julio de 2023 hasta el día 11 de agosto de 2023; más los INTERESES MORATORIOS causados a partir del día 12 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados; de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que tiene el termino de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tiene, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del Proceso. Igualmente, se le enviara copia de la demanda con sus respectivos anexos y el presente auto.

QUINTO: Se **ADVIERTE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se le indica a la parte demandante, que este juzgado **aún no cuenta con los procesos digitalizados**, por lo tanto, no se puede acceder a ellos por la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al **Dr. WILSON ARLEY HENAO MARIN** identificado con C.C No. 70.142.910 y T.P. 248.704 del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso, como apoderada de la parte demandante, según poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

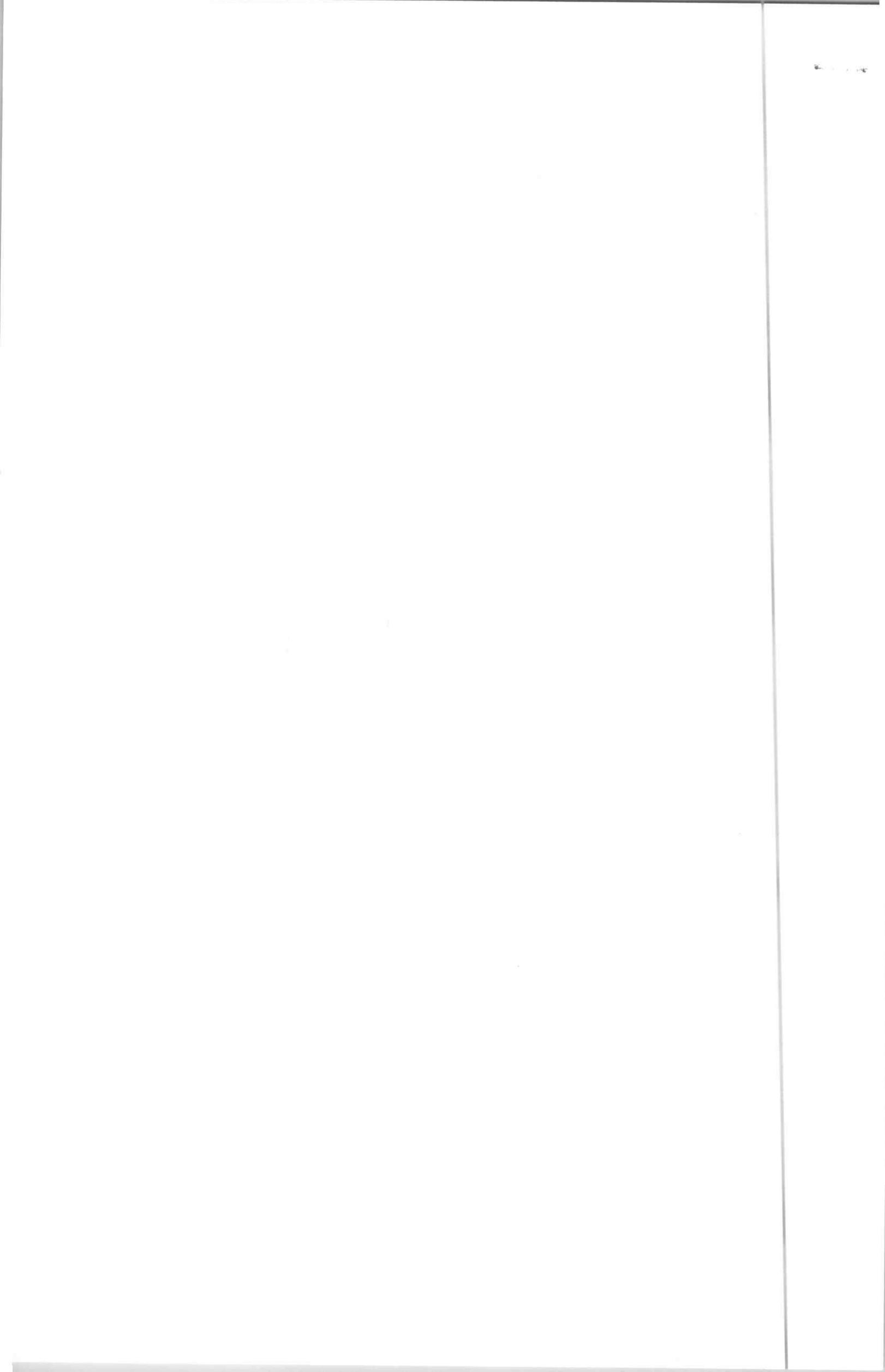
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por **ESTADO 005** el auto anterior,

Remedios, **30 enero 2024**

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramírez-Citadora





***Distrito Judicial de Antioquia*
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

REMEDIOS, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia – Art. 375 C.G.P.
DEMANDANTE:	GLORIA ELENA ATEHORTUA RAMIREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL ATEHORTUA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2023-00433
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 040

La demandante la señora **GLORIA ELENA ATEHORTUA RAMIREZ** a través de apoderada judicial, presenta demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL ATEHORTUA Y PERSONAS INDETERMINADAS**; la que reúne las exigencias que para el efecto señala el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos **390, 91, 375** y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390, 391, 375 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes para el procedimiento.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del **Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-40101**; Cédula Catastral 604 100 300 100 1200046000000000; inmueble ubicado en la Calle Principal KR10 No. 9-37-39 Corregimiento la Cruzada de Remedios.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la demanda y el presente auto a la parte demandada según el **artículo 293**, en concordancia con el artículo **108** del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste Estéreo** de esta localidad, conforme al inciso tercero de dicho canon.

Una vez se presenten las personas que se crean con derecho, se dará traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, según lo indica el artículo 391 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, a las entidades referentes en el **numeral 6 del artículo 375 ibídem**; para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

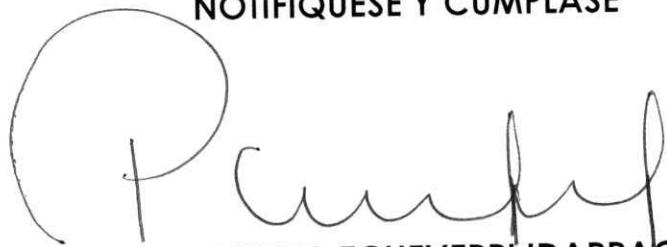
SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso**, instalando una **VALLA** en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el **artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 2022**.

Igualmente, se le indica a la parte demandante, que este juzgado aún no cuenta con los procesos digitalizados; es decir, que no se puede acceder a ellos por la página Web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, a la **Dra. MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO** identificada con CC No. 1.037.571.120, T. P. 226.400 del C. S. de la J., según poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA

JUEZ

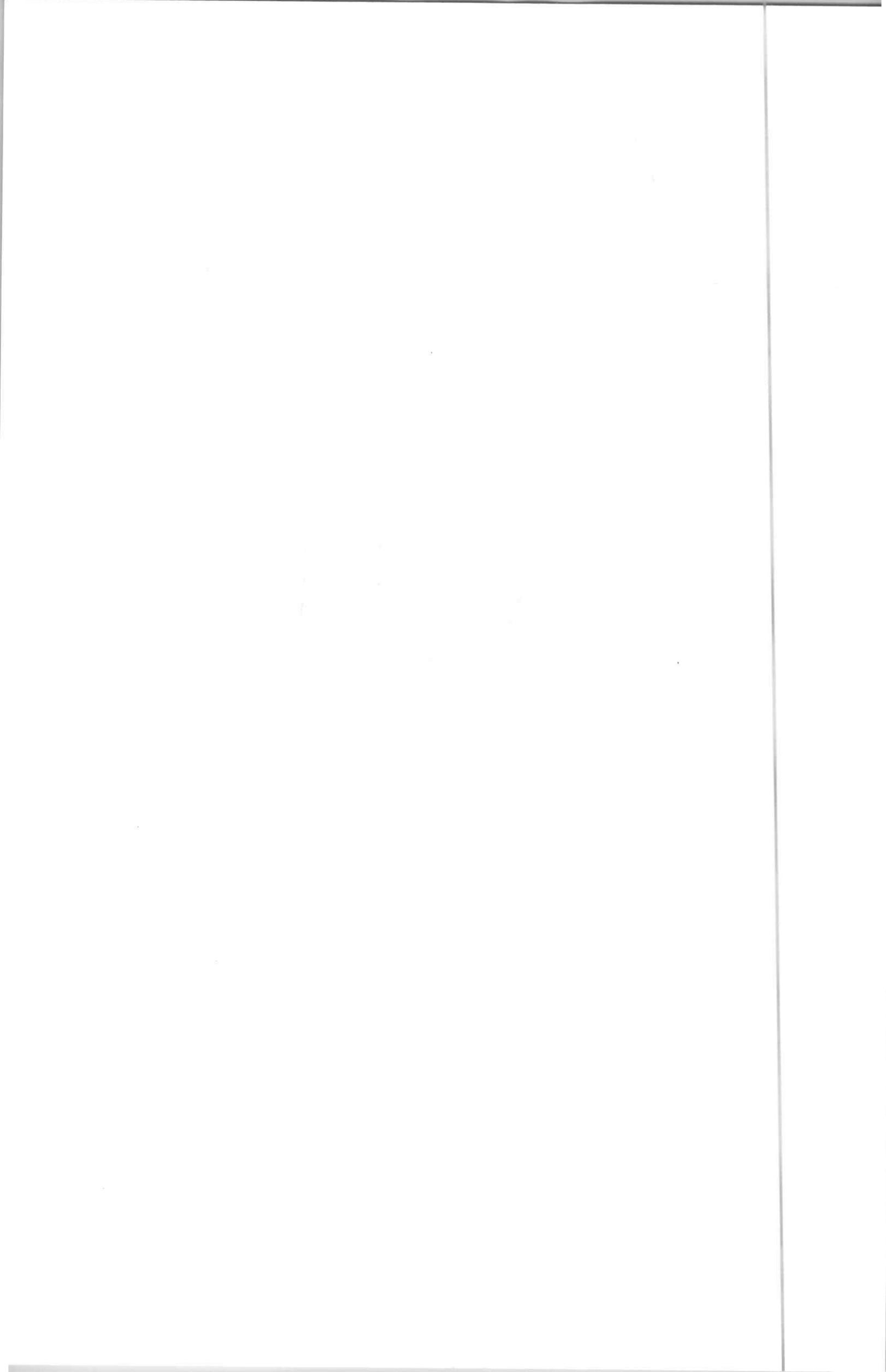
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO 005 el auto anterior,

Remedios, 30 enero 2024

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramírez-Citadora





**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REMEDIOS, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Providencia	Auto interlocutorio No. 041
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados	LEÓN ANGEL PALACIO TORO Y WILFER IGNACIO PALACIO SILVA
Radicado	2023-00437
Decisión	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el despacho que la parte demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LEÓN ANGEL PALACIO TORO Y WILFER IGNACIO PALACIO SILVA**, la misma se encuentra ajustada a las exigencias legales. Igualmente, el documento base para el cobro cumple con lo dispuesto en el art. 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio para los títulos valores, lo procedente y pertinente será su admisión e imprimirlle el trámite indicado en el libro Tercero, sección Segunda, título único, proceso ejecutivo Arts. 25, 82, 90, 91, 422, 424, 430, 431 y sig. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en estas normas se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de los señores **LEÓN ANGEL PALACIO TORO Y WILFER IGNACIO PALACIO SILVA** para que cumplan

con la obligación contenida en el Pagare No. 014546100004278 contenido en la obligación No. 725014540074006 aportado con la demanda; por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$15.749.483)** por concepto de CAPITAL; más los INTERESES DE PLAZO causados desde el día 24 de septiembre de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.941.455)** más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 23 de marzo de 2023 hasta el día 2 de noviembre de 2023 por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$431.941)** y por otros conceptos la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$45.961)** más los INTERESES MORATORIOS a partir del día 3 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados; de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que tiene el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones, si a bien lo tiene, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del Proceso. Igualmente, se le enviará copia de la demanda con sus respectivos anexos y el presente auto.

QUINTO: Se **ADVIERTE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se le indica a la parte demandante, que este juzgado aún no cuenta con los procesos digitalizados, por lo tanto, no se puede acceder a ellos por la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al **Dr. IVAN DARIO ARIAS ZULETA** identificado con C.C No. 3.383.907 y T.P 198.513 del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso, como apoderada de la parte demandante, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO_005 el auto anterior,

Remedios, 30 enero 2024

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramirez-Citadora

